

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO:	847
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00245 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS
DEMANDADO:	RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA
DECISIÓN:	REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE COMPLEMENTEN ACUERDO.

Revisada la causa se advierte que la abogada de la parte actora el pasado 4 de agosto informa la Despacho que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio para continuar el divorcio como un trámite de mutuo acuerdo, posteriormente, el 13 de agosto fue aportado el documento contentivo del acuerdo suscrito por las partes y abogadas, constatado el mismo surge la necesidad de requerir a las partes para que complementen, aclaren y presenten de manera UNIFICADA el acuerdo al que han llegado frente a sus hijos menores JUAN CAMILO y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ. En consecuencia, los puntos que deben complementar son los siguientes:

ACUERDO FRENTE A LOS HIJOS EN COMÚN.

En este deberá especificarse:

- La cuota alimentaria fue pactada en la suma de \$1.617.000, discriminada en las siguientes sumas: \$1.157.000 para educación, \$240.000 para salud prepagada y \$220.000 para alimentación y vestido; no obstante, deberán las partes aclarar de qué manera será el incremento bien sea con el IPC o con el

salario mínimo legal mensual vigente, pues el incremento no puede depender del aumento que tengan los costos escolares.

- En la cuota alimentaria se discriminó la suma de \$220.000 para para alimentación y vestido, no obstante, en la página 5 del acuerdo, se señaló el ítem denominado “VESTUARIO” que será asumido por el padre con dos mudas de ropa para cada una de sus hijos. Lo anterior, deberá unificarse bien estableciendo una suma de dinero o en especie, pero dentro de un solo concepto.
- Se pactó adicionalmente que los demás gastos serán asumidos por la madre, debiendo especificar o discriminar cuáles son dichos gastos. Así mismo, cuando se dice que la madre asumirá los gastos que no puede cubrir el padre.

En consecuencia, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que se pronuncien en los términos indicados en la parte motiva y presenten de manera UNIFICADA el acuerdo sobre cuota alimentaria al que han llegado. Cabe recordar que la cuota debe ser pactada solo sobre los gastos que asumirá el padre que no tenga a su cuidado los hijos menores de edad, y deberá contener una obligación clara y expresa, para que luego sea exigible como un título ejecutivo.

El acuerdo debe estar suscrito por ambas partes, o podrá ser remitido sin firma desde el correo electrónico de cada uno, ya sea al juzgado o a los apoderados, en este último evento (mensaje de datos), deberá remitirse constancia del envío del mensaje de datos y remitirse el mensaje con copia a este al despacho, donde se verifique el mensaje adjunto contiene el acuerdo unificado. En todo caso deberá manifestarse expresamente la opción elegida. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co